

Municipio de Vicente López

# Boletín Oficial

Edición N°669  
28/05/2020



**Buenos Aires**  
Provincia

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

# **AUTORIDADES**

INTENDENTE  
Jorge Macri

Decreto N° 1885/20

Vicente López, 20 de mayo de 2020

**Visto**

la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541 por el término de un año, dispuesta por el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, debido a la pandemia por Coronavirus (COVID-19) declarada por la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo de 2020, y

**Considerando**

QUE, asimismo, a través del Decreto N° 1318/2020, la Municipalidad de Vicente López adhirió al Decreto Provincial N° 132 por el cual se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta días.

QUE la emergencia sanitaria declarada, denota una situación de suma gravedad y urgencia, en función de la cual los distintos estamentos del Estado se han encontrado en la necesidad de activar mecanismos de gestión para proveer a su respuesta de manera inmediata, ello en miras al deber inalienable que los gobiernos tienen de proteger la salud pública.

QUE, en este contexto, la Secretaría de Salud se encuentra abocada a la adopción de medidas preventivas urgentes, a fin de contener el avance y rápida propagación del virus.

QUE, entre las medidas de contención adoptadas, se dispuso la creación y puesta en funcionamiento de hospitales de campaña establecidos en diferentes puntos estratégicos del partido; con el fin de albergar pacientes levemente afectados por el virus o en situación de sospecha.-

QUE, que dichos pacientes permanecerán en tales instituciones con modalidad de internación, y hasta recibir el correspondiente alta médica, por lo que resulta imprescindible llevar adelante la contratación del servicio de provisión, lavado, secado y planchado de 250 juegos de sábanas, cubrecamas y fundas, con retiro y posterior entrega, para abastecer el número de camas habilitadas para brindar contención a quienes lo requieran, por el plazo de dos (2) meses.-

QUE, se ha verificado que la operación encuadra en los niveles de precios y condiciones habituales de mercado, para la contratación de dicho servicio.-

QUE, esta Comuna, por conducto del Artículo 119 inciso b de la Ley Orgánica de las Municipalidades, procede excepcionalmente a efectuar la presente contratación en forma directa con el fin de satisfacer las necesidades expuestas, para poder brindar un adecuado servicio de salud en el marco de la emergencia sanitaria decretada.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias:

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** ADJUDICAR a la firma LAVADERO ANCA S.A. (C.U.I.T. 30-59557151-7) en el marco del Artículo 119 inciso b de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la prestación del servicio de provisión, lavado, secado y planchado de 250 juegos de sábanas, cubrecamas y fundas, con retiro y posterior entrega, a los hospitales de campaña dependientes de la Secretaría de Salud, por un importe total de pesos un millón seiscientos cincuenta mil (\$1. 650.000.-).

**ARTICULO 2°:** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se encuentra registrada en la Solicitud de Gastos N° 2738.-

**ARTICULO 3°:** Refrenden el presente Decreto los Señores Secretarios de Salud y de Hacienda y Finanzas.

**ARTICULO 4°:** Tomen conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Dirección Gral. de Contaduría, Dirección de Compras y Licitaciones y Dirección de Tesorería) y de Salud.

**ARTICULO 5°:** Dar al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente archívese.

**Fdo: Macri- Tejo- Alvarez**

Decreto N° 1886/20

Vicente López, 20 de mayo de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119 - 000528/2020

**Visto**

El Llamado a Licitación Privada N° 28 dispuesto por Decreto N° 738/20, para la "RENOVACION Y MANTENIMIENTO DE LICENCIAS CLUSTER DE FIREWALLS CHECKPOINT PARA EL DATACENTER DEL CUVL, con destino a la Subsecretaría de Infraestructura dependiente de la Secretaría de Modernización y Gobierno Digital", y

**Considerando**

Que conforme Acta de Apertura obrante a fs. 157/8 se ha presentado un único oferente.

Que a fs. 162 la Secretaría de Modernización y Gobierno Digital solicita la realización de un segundo llamado a Licitación. Que en virtud de ello, a fs. 163 la Comisión Permanente de Estudios de Propuestas aconseja desestimar la única oferta presentada y realizar un segundo llamado

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias

### DECRETA

**ARTICULO 1°.-** DESESTIMAR la única oferta presentada en el primer Llamado a Licitación Privada N° 28 oportunamente dispuesta por Decreto N° 738/20 en merito a las razones expuestas en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Proceder a efectuar un segundo llamado correspondiente a la Licitación Privada N° 28 a fin de efectuar la "RENOVACION Y MANTENIMIENTO DE LICENCIAS CLUSTER DE FIREWALLS CHECKPOINT PARA EL DATACENTER DEL CUVL, con destino a la Subsecretaría de Infraestructura dependiente de la Secretaría de Modernización y Gobierno Digital", en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante a fs. 19/29 y al Pliego de Bases y Condiciones Generales de fs. 32/39.

**ARTICULO 3°.-** Establecer en la suma de Pesos dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos cincuenta y uno (\$2.489.251,00) el Presupuesto Oficial para la presente Licitación.

**ARTICULO 4°.-** Por la Dirección de Compras y Licitaciones, cúrsense invitaciones a las firmas especializadas del ramo, haciéndoles entrega del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, cuyo valor es de Pesos dos mil cuatrocientos ochenta y nueve con veinticinco centavos (\$2.489,25). Exceptuase del pago a la firma participante del primer llamado.

**ARTICULO 5°.-** La presentación y apertura de las propuestas, que deberán hacerse llegar en sobre cerrado, tendrá lugar en el Palacio Municipal el día 05/06/20 a las 10:00 hs., en presencia de los interesados que concurran.

**ARTICULO 6°.-** Refrendar el presente los Sres. Secretarios de Modernización y Gobierno Digital y de Hacienda y Finanzas.

**ARTICULO 7°.-** Tomar conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Direcciones de Compras y Licitaciones, Tesorería y Contaduría) y de Modernización y Gobierno Digital.

**ARTICULO 8°.-** Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.

**Fdo: Macri- Rubio- Alvarez**

---

Decreto N° 1887/20

*Publicado en versión extractada*

Vicente López, 20 de mayo de 2020

Justificando el gasto por la contratación de la Empresa Static de Illing Sergio Sebastian para la contratación del Servicio de luces y sonido para el Show de "Lucrecia Pinto" en Centro Cultural Paseo "Quinta Trabucco" que se realizó el 11/1 del corriente año. Abóñese a la Empresa Static de Illing Sergio Sebastian.-

---

Decreto N° 1889/20

*Publicado en versión extractada*

Vicente López, 22 de mayo de 2020

Justificando el gasto efectuado por el Servicio Integral de Copiado, durante el mes de enero del presente año. Abóñese a la empresa DIGITAL COPIERS SOLUTIONS S.A., prestadora del servicio.-

---

Decreto N° 1890/20

Vicente López, 22 de mayo de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N°4119-1221/2020.-

### Visto

el DNU N°297/20 del PEN, la Decision Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el DNU 459/20 del PEN, el Decreto PBA N° 340/20 y la Nota N° NO-2020-10270345-GDEBA-MIGM del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros Provincial, en el marco de la emergencia sanitaria y la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y;

### Considerando

Que en función a las excepciones al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), este Municipio petitionó debidamente, por intermedio del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, habilitar el desarrollo de actividades industriales de determinadas empresas bajo protocolos sanitarios específicos presentados por cada una de ellas y el procedimiento de

fiscalización correspondiente, los cuales fueron enviados oportunamente para su análisis juntamente con el informe epidemiológico y sanitario del Partido que avala el requerimiento efectuado.

Que, como consecuencia, el Gobierno Provincial, por conducto de la Nota N° NO-2020-10270345-GDEBA-MIGM de fecha 21 de Mayo de 2020, en el marco del Expediente N°EX-2020-09525863-GDEBA-DSTAMJGM, ha facultado al Municipio de Vicente López a dictar el acto administrativo que autorice el inicio de las actividades de las empresas indicadas en la mencionada Nota. Que por todo lo expuesto en el marco de continuar implementando medidas y políticas de gestión que ayuden a mitigar el impacto económico y social, este departamento ejecutivo entiende indispensable dar curso a la habilitación que a continuación se ordena, para acompañar con esta medida de protección económica a los vecinos y contribuyentes del partido.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de sus atribuciones:

## DECRETA

**ARTICULO 1°.-** HABILITASE a partir de la fecha del dictado del presente acto, el inicio del desarrollo de actividades industriales de las empresas que se detallan a continuación, las que se encontrarán exceptuadas del cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) y de la prohibición de circular:

- 1.- Errede Argentina S.A. (CUIT 30-70931915-5)
- 2.- Industrias Quimetal SAIC (CUIT 30-50479793-3)
- 3.- Torbelar S.A. (CUIT 30-61607963-4)
- 4.- Alrima S.R.L. (CUIT 33-65160136-9)
- 5.- Aluminio y sus aleaciones S.R.L. (CUIT 30-71094727-5)
- 6.- Metalúrgica Codel S.R.L. (CUIT 30-68362775-1)
- 7.-SOMYC S.R.L. (CUIT 30-71192501-1)
- 8.- Dro Pur S.A. (CUIT 30-62551160-3)
- 9.- Melctor S.R.L. (CUIT30-70970841-0)
- 10.- Miteco S.R.L. (CUIT 30-62038300-3)
- 11.- Metalúrgica Triunvirato S.R.L. (CUIT 30-65036424-0)
- 12.-Oxxo S.A. (CUIT 30-70931910-4)
- 13.-Sermold S.R.L. (CUIT 30-70883051-4)
- 14.-Veniplast S.R.L. (CUIT 30-70809352-8)
- 15.- Nagel Argentina S.A. (CUIT 30-70834062-2)
- 16.- Industrias Químicas Celta S.R.L. (CUIT 33-58980206-9)
- 17.- Longvie S.A. (CUIT 30-50083378-1)
- 18.- FV S.A. (CUIT 30-50098787-8)
- 19.- Robinet S.A. (CUIT30-59900030-1)

**ARTICULO 2°.-** ESTABLECESE que las industrias enunciadas en el Artículo 1° del presente deberán desarrollar sus actividades bajo el estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios específicos presentados por cada una de ellas ante la Subsecretaría de Desarrollo Económico de este Municipio y adjuntos oportunamente al requerimiento efectuado a la Provincia de Buenos Aires.-

**ARTICULO 3°.-** DISPONESE que el incumplimiento de los referidos protocolos será considerado falta grave a los fines sancionatorios, los cuales serán verificados a través de los procedimientos de fiscalización establecidos por este Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 4°.-** CUMPLASE con el Decreto PBA N° 340/20 el cual dispone que el empleador/a deberá garantizar el traslado de los trabajadores/as, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos y trenes, conforme se detalla en la citada norma. Asimismo, se deberá dar cumplimiento a la Resolución N°107/20 del Ministerio de Transporte de la Nación.-

**ARTICULO 5°.-** CUMPLASE con lo dispuesto en la Resolución N°135/20 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto a la obligación de los empleadores de confeccionar e implementar un Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo y hacer cumplir los mismos para el desarrollo de las actividades y servicios autorizados, de conformidad con las especificidades propias de cada uno.-

**ARTICULO 6°.-** ESTABLECESE que las disposiciones contenidas en el presente podrán ser suspendidas o dejadas sin efectos, en forma total o parcial, en caso de detectarse una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, por el Intendente Municipal, Autoridad Nacional o Provincial con incumbencia, mediante acto fundado conforme la evolución y/o seguimiento sanitario de la pandemia de COVID-19.--

**ARTICULO 7°.-** NOTIFIQUESE la habilitación del inicio del desarrollo de actividades industriales a las empresas mencionadas en el Artículo 1° por intermedio de la Subsecretaría de Desarrollo Económico,-

**ARTICULO 8°.-** DESE cumplimiento a lo establecido por el Artículo 13 del Decreto PBA N°340/20 notificando el presente acto a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al siguiente domicilio electrónico: [gobierno.covid@gba.gov.ar](mailto:gobierno.covid@gba.gov.ar).-

**ARTICULO 9°.-** Refrenden el presente Decreto los Sres. Secretarios de Gobierno y Legal y Técnica, de Coordinación, de Fiscalización y Control, y de Salud.-

**ARTICULO 10°.-**Tomen conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, quienes deberán ejecutar el

cumplimiento del presente acto conforme la órbita de sus competencias.-

**ARTICULO 11°.-** Dese difusión al presente en el sitio web oficial.-

**ARTICULO 12°.-** Dese al Registro Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente, ARCHIVASE.-

**Fdo: Macri- Vittorini- Baistrocchi- López Presa- Tejo**

---

Decreto N° 1891/20

Vicente López, 22 de mayo de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119 - 000725/2020

**Visto**

El presente expediente mediante el cual se tramita la adquisición de "EQUIPAMIENTO, VENTANAS Y TERMINACIONES INTERIORES DEL POLO EDUCATIVO, dependiente de la Secretaría de Educación y Empleo", y

**Considerando**

Que a fs. 8 la Dirección General de Contaduría confeccionó la Solidtud de Gastos N° 1-1452.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias;

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Llamar a Licitación Privada N° 52 para la adquisición de "EQUIPAMIENTO, VENTANAS Y TERMINACIONES INTERIORES DEL POLO EDUCATIVO, dependiente de la Secretaría de Educación y Empleo", en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante a fs. 11/23, de Especificaciones Técnicas Particulares a fs. 24/36 y de Bases y Condiciones Generales de fs. 39/46.

**ARTICULO 2°.-** Establecer en la suma de Pesos un millón setecientos nueve mil ciento ochenta y uno (\$1.709.181,00) el Presupuesto Oficial para la presente Licitación.

**ARTICULO 3°.-** Por la Dirección de Compras y Licitaciones cúrsense invitaciones a las firmas especializadas del ramo, haciéndoles entrega del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, cuyo valor es de pesos un mil setecientos nueve (\$1.709,00).

**ARTICULO 4°.-** La presentación y apertura de las propuestas, que deberán hacerse llegar en sobre cerrado, tendrá lugar en el Palacio Municipal el día 11/06/20 a las 10:00 hs., en presenda de los interesados que concurran. En caso de que la cuarentena continúe, las propuestas serán recibidas vía mail, hasta el mismo día y horario.

**ARTICULO 5°.-** Tomar conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Compras y Licitaciones, Contaduría y Tesorería) y de Educación y Empleo.

**ARTICULO 6°.-** Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente archivar.

**Fdo: Macri- Alvarez**

---

Decreto N° 1892/20

Vicente López, 22 de mayo de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N° 4119-000244/2020

**Visto**

las ofertas presentadas en el llamado a Licitación Privada N° 23 dispuesto por Decreto N° 693/20 para la "EXTRACCION DE EJEMPLARES ARBOREOS QUE POR SU ESTADO FITOSANITARIO O CONDICIONES DE SU DESARROLLO NO SE ENCUENTRAN APTOS PARA SU PERMANENCIA EN LA VIA PUBLICA", y

**Considerando**

La aconsejado por la Comisión Permanente de Licitaciones para el Estudio de Propuestas a fs. 403.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de las atribuciones que le son propias:

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** ADJUDICAR a la firma T E ILUMINA S.A. por un monto total de Pesos tres millones (\$3.000.000,00), la "EXTRACCION DE EJEMPLARES ARBOREOS QUE POR SU ESTADO FITOSANITARIO O CONDICIONES DE SU DESARROLLO NO SE ENCUENTRAN APTOS PARA SU PERMANENCIA EN LA VIA PUBLICA", en un todo de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, al Pliego de Bases y Condiciones Generales y a la planilla de detalle de preadjudicación obrante a fs. 403.

**ARTICULO 2°:** La suma de pesos tres millones (\$3.000.000,00), se encuentra registrada en la Solicitud de Gastos Nro. 1-582

obrante a fs. 17.

**ARTICULO 3°:** La firma adjudicataria deberá presentar en la Dirección de Tesorería, en concepto de cumplimiento de contrato, póliza de caución por el 5% (cinco por ciento) del importe total del mismo conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

**ARTICULO 4°:** Refrenden el presente Decreto los Señores Secretarios de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Finanzas.

**ARTICULO 5°:** Tomen conocimiento las Secretarías de Hacienda y Finanzas (Dirección Gral. de Contaduría, Dirección de Compras y Licitaciones y Dirección de Tesorería) y de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

**ARTICULO 6°:** Dése al Registró Municipal de Decretos, cúmplase, hágase saber y oportunamente archívese.

**Fdo: Macri- Botello- Alvarez**

---

Decreto N° 1893/20

*Publicado en versión extractada*

Vicente López, 26 de mayo de 2020

Convalidando y Justificando el gasto efectuado por la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, por el Servicio de Asesoramiento en Materia de Prevención de Incendios durante el mes de abril del corriente año. Abónese al Sr. Osvaldo Jorge Sanguinetti por el servicio prestado.-

---

Decreto N° 1894/20

Vicente López, 26 de mayo de 2020

EXPEDIENTE N° 4119-1221/2020.-

#### **Visto**

la Ley N° 27.541, los Decretos Nacionales Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 287 del 17 de marzo, 297 del 19 de marzo, 325 del 31 de marzo, 355 del 11 de abril, 408 del 26 de abril, 459 del 11 de mayo, 493 del 24 de mayo, todos del corriente año y sus normas complementarias, los Decretos N° 132 y 180/2020 de la Provincia de Buenos Aires, los Decretos Municipales N° 1318/20, 1343/20, 1358/20, 1575/20, 1624/20, 1685/20 y 1800/20, y;

#### **Considerando**

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar a las disposiciones de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo, plazo que a la fecha fue prorrogado hasta el día 24 de mayo inclusive del corriente por este municipio en concordancia con lo dispuesto por los decretos del Poder Ejecutivo Nacional para todo el territorio.

Que, habiendo transcurrido más de sesenta (60) días desde el dictado del Decreto N° 297/20, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen cumpliendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y para mitigar el impacto sanitario de COVID-19, al disminuir la velocidad de propagación y evitar la saturación del sistema de salud.

Que, al momento de disponer el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a nivel nacional, el tiempo de duplicación de casos de COVID-19 confirmados, era de tres coma tres (3,3) días, al día 8 de mayo de 2020 alcanzo su mayor brecha al superar por algunas decimas los veinticinco (25) días, y al momento del dictado del presente, se estima que este valor ha retrocedido a trece coma cuatro (13,4) días.

Que en atención al esfuerzo realizado por la sociedad en su conjunto durante la vigencia del aislamiento, se estima prudente seguir adoptando decisiones consensuadas con los Gobernadores de Provincias y con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, atendiendo a la diferente densidad poblacional y a las diferentes realidades de la evolución epidemiológica que se verifica en las distintas regiones del país.

Que como se ha venido sosteniendo los derechos consagrados por el artículo 14 de la Constitución Nacional resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública. En estas circunstancias, la restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el

bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública, siendo menester a los fines de proteger la misma prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" del modo en que se funda el presente.

Que nos hallamos ante una situación dinámica, en la que se presentan diferentes circunstancias epidemiológicas dentro de las distintas jurisdicciones provinciales y municipales, y en atención a ello corresponde adoptar las medidas pertinentes a fin de controlar el impacto en el sistema sanitario y el cuidado de la salud pública local.

Que nuestro país presenta una diversidad geográfica, socio-económica y demográfica que impacta diferente en la dinámica de



transmisión del virus, la que se evidencia en la situación epidemiológica actual ya que el 84,6% de los departamentos del país no registran casos de COVID-19 en los últimos 14 días, mientras que la totalidad de los casos confirmados en este período se localizan en el 15,4% restante, donde reside más del 56% de la población total del país.

Que, en el mismo sentido, se observa que el tiempo de duplicación de casos verificados, excluyendo el Área Metropolitana de Buenos Aires, supera los 33 días para el total del país.

Que en función de la distinta evolución de la epidemia en las diversas jurisdicciones, la determinación de la forma en que debe realizarse el aislamiento social, preventivo y obligatorio debe ser evaluada a la luz de distintos parámetros y adaptarse a la situación particular de cada territorio. La decisión respecto al momento en que se debe avanzar o retroceder de fase no depende de plazos medidos en tiempo, sino de momentos de evolución de la epidemia en cada lugar, que deben ser monitoreados de manera permanente.

Que el Área Metropolitana de Buenos Aires, es una de las zonas con mayor concentración de casos y muertes del país, por lo cual requiere de un especial abordaje para controlar el crecimiento en el número de casos.

Que el Decreto N° 493/20 establece que resulta necesario continuar conteniendo el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar, atendiendo fundamentalmente a las características demográficas, ya que las zonas densamente pobladas exhiben un alto riesgo de transmisión masiva y dificultad para su control, que se incrementa cuanto mayor es la densidad poblacional.

Que el Decreto N° 493/20, así como el N° 297/20 y sus prórrogas, se dictaron con el fin de seguir conteniendo la propagación de la epidemia de COVID-19, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, de forma razonable y temporaria, extremando las medidas de precaución para avanzar con cautela en la habilitación de actividades que generen mayor circulación de personas.

Que el Ministerio de Salud de la Nación es quien determina las condiciones que deben ser exigidas como requisito previo a la habilitación de funcionamiento de determinadas actividades en cada Partido o Departamento de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que toda vez que los indicadores epidemiológicos señalan que los grandes aglomerados urbanos son los lugares de mayor riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2 y, también, los lugares donde es más difícil contener su expansión, sigue sin autorizarse que en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires se dispongan nuevas excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, salvo que estas sean autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", con intervención del Ministerio de Salud de la Nación y previo requerimiento del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que para habilitar cualquier actividad en el Área Metropolitana de Buenos Aires se exige que los empleadores garanticen el traslado de trabajadores sin la utilización del transporte público de pasajeros. En todos los casos, la actividad se habilitará con protocolo de funcionamiento y se deberá utilizar el que se encuentre previamente autorizado por la autoridad sanitaria nacional y publicado. Si no hubiere protocolo previamente publicado de la actividad que se pretende autorizar, se deberá acompañar una propuesta de protocolo de funcionamiento que deberá ser aprobada, previamente, por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que resulta prudente mantener fuera de las excepciones que podrán decidirse a las actividades y servicios que se establecieron en el artículo 10 del Decreto N° 459/20, por implicar necesariamente la concurrencia de personas y riesgos epidemiológicos que es necesario evitar. Solo el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" podrá disponer excepciones a lo previsto en ese artículo, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional y previo requerimiento de autoridad provincial o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -

Que se mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestra sociedad en su conjunto.

Que los Decretos Municipales N° 1318/20, 1343/20, 1358/20, 1575/20, 1624/20, 1685/20 y 1800/20 se han establecido de común acuerdo con los plazos de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" previstos por el estado nacional, por las razones de orden público que se imponen y hacen a los fundamentos del presente, a fin de que el Estado y los excepcionados en cada oportunidad puedan cumplir sus tareas.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo dispuesto en el art. 108 de la L.O.M., el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ:

## DECRETA

**ARTICULO 1°:** ADHERIR al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/20 del Poder Ejecutivo Nacional por el cual se prorrogan los Decretos N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y sus normas complementarias en los términos vigentes, hasta el día 07 de junio de 2020 inclusive, por las razones de mención exordial.

**ARTICULO 2°:** Refrendar el presente decreto los Sres. Secretarios de Salud, y de Gobierno y Legal y Técnica.

**ARTICULO 3°:** Tomar conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, quienes deberán ejecutar el cumplimiento del presente acto conforme la órbita de sus competencias.

**ARTICULO 4°:** Dar difusión al presente en el sitio web oficial.

**ARTICULO 5°:** Dar al Registro Municipal de Decretos, hácer saber, cumplir y oportunamente ARCHIVAR.-

**Fdo: Macri- Tejo- Vittorini**

## Visto

El Decreto N° 1344 de fecha 18 de marzo de 2020, y sus modificatorios, 1587 del 3 de abril de 2020, 1628 del 15 de abril de 2020, 1686 del 27 de abril de 2020 y 1801 del 11 de mayo de 2020, y

## Considerando

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que por Decreto Provincial N° 132/2020 fue declarado el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires por el término de 180 días, medida a la que este municipio adhirió mediante Decreto N° 1318 del 12 de marzo de 2020.

Que posteriormente, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, el Estado nacional dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio de la República, medida que luego fue prorrogada hasta el 12 de abril de 2020 mediante DNU N° 325/2020, hasta el 26 de abril de 2020 a través del DNU N° 355/2020, hasta el 10 de mayo de 2020 por DNU N° 408/2020, hasta el 24 de mayo de 2020 mediante DNU N° 459/2020, y hasta el 7 de junio de 2020 mediante DNU N° 493/2020.

Que este municipio oportunamente adhirió al aislamiento social, preventivo y obligatorio mediante Decreto N° 1358 del 20 de marzo de 2020.

Que respecto de los procedimientos administrativos en jurisdicción nacional, a través de los Decretos Nros. 298/2020, 327/2020, 372/2020, 410/2020, 458/2020 y 494/2020 se dispuso la suspensión del curso de sus plazos por idénticos períodos en que se encontrara vigente el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que de conformidad con el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto, por Decreto N° 1344/2020 se establecieron distintas medidas relativas a la suspensión de curso de plazos en el ámbito de este Municipio.

Que, en efecto, su artículo 2° dispuso la suspensión, desde el dictado de dicha medida hasta el 31 de marzo de 2020, de todos los plazos procedimentales, incluidos vistas, traslados y recursos.

Que su artículo 3° estableció la suspensión de las audiencias fijadas tanto en la Dirección de Defensa de los Consumidores y Usuarios como en la Secretaría Letrada dependiente del Juzgado de Faltas N° 1 -con injerencia en la materia-, como así también las de competencia ordinaria de los Juzgados de Faltas Municipales, con excepción de las causas relacionadas con clausuras y/o secuestros y/o toda medida cautelar que requiera urgente resolución y/o aquellas en las cuales se encuentren comprometidas la seguridad y/o la salud pública, o aquellas excepcionales circunstancias que a consideración de los Señores Jueces de Faltas entiendan pertinentes.

Que su artículo 4° decretó que en el ámbito de la Secretaría de Ingresos Públicos no se computarán los plazos procedimentales correspondientes a los días hábiles administrativos comprendidos entre el 18 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, aclarando que los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificadas en los períodos indicados comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización del período indicado, salvo disposición que prorrogue dicho término.

Que, en esta senda, el mismo artículo también advirtió que dicha medida no modifica -ni suspende- los vencimientos de las obligaciones fiscales establecidos mediante Decreto N° 5580/2019, como tampoco los términos de prescripción de las acciones y poderes de esta Administración para determinar y exigir el pago de los impuestos, multas, accesorios y demás contribuciones que integran su régimen tributario.

Que, por su parte, el artículo 5° del Decreto de marras, estableció la suspensión, por el mismo plazo indicado en su artículo 2°, del vencimiento de la documentación de los proveedores inscriptos en el Registro de Proveedores Municipal y de Empresas Contratistas que opere en dicho período, el cual se reanuda el primer día hábil posterior al 31 de marzo de 2020.

Que, finalmente, el artículo 7° hizo expresa mención respecto de la posibilidad de prorrogar el período de suspensión dispuesto en el artículo 2°, en función de las eventuales medidas que en el futuro dispusieran los Estados Nacional y Provincial.

Que el período de suspensión establecido en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto N° 1344/2020, fue prorrogado por Decreto N° 1587/2020 hasta el 15 de abril de 2020, por Decreto N° 1628/2020 hasta el 26 de abril de 2020, por Decreto N° 1686/2020 hasta el 10 de mayo de 2020 y por Decreto N° 1801/2020 hasta el 24 de mayo de 2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Que de conformidad con la adhesión al aislamiento social, preventivo y obligatorio y sus prórrogas efectuadas por este municipio, surge la necesidad de prorrogar nuevamente las medidas oportunamente adoptadas en relación con la suspensión de plazos de los distintos procedimientos administrativos en jurisdicción municipal.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de sus atribuciones,

## DECRETA

**ARTICULO 1°:** Prorrogar hasta el 7 de junio de 2020 inclusive, el período de suspensión establecido en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto N° 1344/2020, prorrogado a su vez por los Decretos Nros. 1587/2020, 1628/2020, 1686/2020 y 1801/2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.-

**ARTICULO 2°:** La presente medida no modifica -ni suspende- los vencimientos de las obligaciones fiscales establecidos mediante Decretos Nros. 5580/2019 y 1374/2020, y/o en cualquier otro que al efecto se dictare, como tampoco los términos de prescripción de las acciones y poderes de esta Administración para determinar y exigir el pago de los impuestos, multas, accesorios y demás contribuciones que integran su régimen tributario.-

**ARTICULO 3°:** Los plazos relativos a los procedimientos de Compras, Concursos y Licitaciones se encuentran excluidos de la presente medida.-

**ARTICULO 4°:** El período de suspensión dispuesto en el artículo 1° podrá ser prorrogado conforme las medidas que dispongan los Estados Nacional y/o Provincial.-

**ARTICULO 5°:** El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y Legal y Técnica, Salud, Ingresos Públicos y Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 6°:** Tomen conocimiento todas las Secretarías del Departamento Ejecutivo, quienes deberán adoptar las medidas conducentes a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del presente Decreto.-

**ARTICULO 7°:** Dar al Registro Municipal de Decretos y, oportunamente, archivar.-

**Fdo: Macri- Vittorini- Tejo- Antonietti- Alvarez**

---

Decreto N° 1896/20

Vicente López, 26 de mayo de 2020

CORRESPONDE A EXPEDIENTE N°4119-1221/2020.-

#### **Visto**

la dispuesto por el Decreto N°1744/20 y su prórroga N° 1802/20 mediante los cuales se suspendió el plazo previsto en el Artículo 94° inciso 1° de la Ley Orgánica de las Municipales -Decreto Ley N°6769158 y sus modificatorias para la integración de la Asamblea de Mayores Contribuyentes, en el marco de la emergencia sanitaria y la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, y;

#### **Considerando**

Que el Municipio adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/2020 mediante el cual el Gobierno Nacional, en orden a la pandemia y la propagación sostenida y acelerada del COVID-19, ha prorrogado el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) hasta el 07 de junio del corriente año.

Que la atención y actividades de esta administración municipal están ajustadas a acciones preventivas y de contención de la pandemia originada por el COVID-19, de modo de no propiciar el traslado y circulación del personal que no preste servicios esenciales o excepcionados por norma habilitante, circunstancia que por contrapartida no activa la movilización de los vecinos, a los que se los asiste en sus necesidades o requerimientos por los canales previstos en esta emergencia sanitaria.

Que diversas normas de alcance nacional y provincial dan cuenta de las precauciones y disposiciones adoptadas, de modo de ser concordantes con el ASPO dispuesto por el Estado Nacional con vigencia hasta el 7 de junio próximo, en tanto las actividades no respondan a servicios esenciales, asistenciales, sanitarios o excepcionados por norma específica que así lo disponga.

Que conforme lo expuesto, resulta necesario la extensión de las medidas excepcionales de carácter preventivo adoptadas por los organismos públicos en sus distintos niveles y jurisdicciones, razón por la que resulta procedente que este Departamento Ejecutivo prorrogue la suspensión del plazo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto N°1744 de fecha 29 de Abril de 2020 en el marco de la Emergencia Sanitaria ya decretada a nivel nacional, provincial y municipal, de modo de resultar coherente con el resto de las medidas que este Gobierno Municipal lleva adelante.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DE VICENTE LOPEZ, en uso de sus atribuciones:

#### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** PRORROGAR la suspensión del plazo previsto en el Artículo 1° del Decreto N°1744/2020 hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, por las razones de mención exordial.-

**ARTICULO 2°.-** PRORROGAR la vigencia en funciones de la lista de Mayores Contribuyentes conformada por Decreto HCD N° 461/19 hasta la integración de la nueva Asamblea.-

**ARTICULO 3°.-** Tomar conocimiento todas las Secretarías y Subsecretarías del Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 4°.-** Comunicar mediante Nota de Estilo al Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 5°.-** Dar al Registro Municipal de Decretos, cumplir, hacer saber y oportunamente, ARCHIVAR.-

**Fdo: Macri- Vittorini**